



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El doctor LUIS ENRIQUE TELLEZ identificado con C.C. N° 79.711.794 de Bogotá y T.P. N° 258884 del C.S. de la J. representante legal y apoderado judicial de VERINCO S.A.S quien actúa como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, anónima, sometida al régimen de empresa Industrial y –comercial del estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Remite mediante correo electrónico demanda ejecutiva contra FELIX ARNULFO SEPULVEDA SEPULVEDA identificado con C.C. N° 88.309.025.

Revisada la misma encuentra el despacho que el apoderado deberá aclarar lo indicado en la parte inicial de la demanda y en el hecho décimo séptimo, toda vez que, hace referencia a que la Dra. Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro le confirió poder obrando como apoderada general en calidad de profesional senior de alistamiento de cobro jurídico del Banco Agrario de Colombia, sin embargo, en el poder allegado se observa que quien le confirió poder fue el Dr. Ivan Alexander Ruiz Navarro. La misma aclaración la deberá hacer en la solicitud de medidas cautelares.

De otro lado, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio actualizado, donde conste la inscripción de la escritura pública N° 0227 del 02 de marzo de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá mediante la cual le confirieron poder como apoderado general de la entidad demandante al Dr. Iván Alexander Ruiz Navarro, teniendo en cuenta que, el certificado aportado tiene fecha de expedición del 19 de febrero de 2020.

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que aclare y precise lo indicado anteriormente, subsanando los defectos de que adolece. So pena de rechazo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO, SANTANDER

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos de que adolece. So pena de rechazo.

**TERCERO:** Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER  
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 021, se publica en página web de la rama judicial  
En la fecha: 20 DE ABRIL DE 2021  
Ana Carolina Leal Moreno  
Secretaria